



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el
Perú, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Castañeda Alvarado, Sharon (orcid.org/0000-0002-7567-9375)

Suarez Soplin, Sandra (orcid.org/0000-0002-7928-9761)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ
2023

Dedicatoria

Le dedico con todo el amor del mundo esta tesis a mis amados padres José Beto Suárez Torres y Miriam Soplín Hidalgo de Suárez, por el buen ejemplo que me dieron, por su amor, por el apoyo incondicional de principio a fin, por siempre haber confiado en mí , por nunca haberme abandonado, y al amor de mi vida, mi amado esposo, mi mejor amigo y compañero de vida Jairo Martell Morales, por su amor, por su ejemplo de perseverancia, por siempre haber apoyado, por su confianza y su comprensión, les doy las gracias infinitas y esta tesis se las dedico a ustedes, a manera de ofrenda y agradeciendo por lo mucho que significan para mí, mil gracias por siempre coger mi mano y nunca haberla soltado.

Sandra

Lo primero a Dios por darnos salud y vida, A mis padres, Milagro Wilmer Castañeda Pisco, por su apoyo y motivación, así como también por sus consejos y hacerme una mujer de bien; a mi madre Afelina Alvarado Pisco por su dedicación, paciencia y por ser pieza fundamental como ejemplo de mujer para mi formación en este largo trayecto de mi vida.

A mi querido esposo, Jair Rodriguez Gonzales, quien día a día me motivo a no rendirme y seguir adelante, y ambos venimos luchando juntos para alcanzar nuestras metas y sueños, A mi hermanita Hanssy Castañeda Alvarado por estar a mí a mi lado siempre de forma incondicional.

Sharon

Agradecimiento

Agradecemos en primer lugar a Dios, por todas las bendiciones, salud y vida otorgadas hacia nosotras, a la universidad César Vallejo, por habernos brindado todas las facilidades para culminar nuestra carrera profesional, y de manera muy especial Doctor René Ramos Guevara, por sus enseñanzas, por su exigencia, por su paciencia y comprensión, por su apoyo incondicional en lo académico, moral y sobre todo parte humana, ya que fue pieza fundamental para la culminación de esta tesis.

Las autoras

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo: Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022; desde una metodología cualitativa, empleando como técnicas de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental; teniendo como resultado que, la ausencia de una regulación legal que aborde la filiación de los niños nacidos a través de la gestación subrogada y sus padres intencionales compromete el ejercicio pleno de la paternidad y maternidad, así como el interés superior del niño de ser reconocido por estas personas como sus progenitores. Y concluyendo que, La voluntad procreacional surge como una forma de filiación que supondrá la protección del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante la técnica de la gestación subrogada, puesto que, evitará que el menor se encuentre envuelto en procesos constitucionales por su identidad; así también logrará desde su nacimiento tener una relación no solo afectiva sino también jurídica con las personas que impulsaron su concepción, consecuentemente, el menor podrá heredar, tener un seguro de salud (de ser el caso), y desarrollarse sin impedimentos legales.

Palabras clave: Gestación subrogada, derecho a la identidad, voluntad procreacional.

Abstract

The objective of this work is: Analyze the conflict between the right to be parents and the regulation of surrogacy in Peru, 2022; from a qualitative methodology, using interviews and documentary analysis as data collection techniques; As a result, the absence of a legal regulation that addresses the filiation of children born through surrogacy and their intended parents compromises the full exercise of paternity and maternity, as well as the best interest of the child to be recognized by these people as their parents. And concluding that, The procreational will emerges as a form of filiation that will mean the protection of the right to identity of children born through the technique of surrogacy, since it will prevent the minor from being involved in constitutional processes due to their identity. ; Thus, from birth, they will also be able to have a not only emotional but also legal relationship with the people who promoted their conception, consequently, the minor will be able to inherit, have health insurance (if applicable), and develop without legal impediments.

Keywords: Surrogacy, right to identity, procreational will.

I. INTRODUCCIÓN

Un Estado Constitucional de Derecho, es aquel en que los derechos individuales de los ciudadanos recuperan su posición central en la sociedad, convirtiéndose en un orden básico dentro del sistema jurídico (Bechara, 2011). El Perú se constituye en un Estado con las características descritas, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico parte bajo el presupuesto de no menoscabar lo contenido en la constitución política, que, además, parte como base estructural de la persona, respetando la dignidad de la misma. Asimismo, se genera un ordenamiento jurídico, orientado al respeto de los derechos fundamentales, estableciéndose, obligaciones, así como deberes y límites a nuestras acciones. Estos límites también conocidos como prohibiciones, las cuales tienen una característica esencial, y es que deben constar de forma expresa en algún cuerpo normativo, habida cuenta que, las prohibiciones no son de carácter interpretativo. (Siverino, 2012)

En tal sentido, nos detenemos en un fenómeno científico y biológico que busca solucionar o dar una alternativa a la dificultad de procrear, nos referimos a las técnicas de reproducción humana asistida, que, dentro de su amplitud, presentan modalidades como la fecundación in vitro, la inseminación artificial, la donación de óvulos (ovodonación), y quizás la más contrariada, la gestación subrogada, esto debido a que, se trata de una técnica en la que, en su composición no participan solo la pareja, sino además, interviene una mujer ajena, quien lleva el embrión en su útero durante el periodo de gestación. (Gomar, 2018) Es en tal contexto, que en muchas ocasiones la carga genética del menor no corresponde a la madre gestante, sino a la mujer de la pareja que promovió el uso de la gestación subrogada; esto, crea un problema, por cuanto, la identidad de cada persona se relaciona con sus padres, mediante la institución jurídica de la filiación, entendiéndose que existe una relación genética, bajo el estamento que la madre siempre es cierta, así, por ejemplo, los hijos automáticamente se asocian a las madres, porque se presume que, éstas al gestarlos por el tiempo respectivo llevan su rasgo biológico; así también, sucede en la relación hijo – padre, cuando son nacidos dentro de un matrimonio. Sin embargo, ¿qué pasa cuando la relación genética no corresponde a la persona que gestó y dio a luz? ¿La

pareja de padres que iniciaron el proceso de gestación subrogada, podrán inscribir a sus hijos como suyos? ¿O este registro dependerá de las legislaciones de cada país?

Los cuestionamientos antes sostenidos, se generan, en tanto la gestación subrogada genera una disociación entre la realidad jurídica y la realidad genética, lo que implicaría en sentido estricto dos disyuntivas, la primera la identidad del menor, y la segunda, la cual tomaremos como inicio de esta investigación, la materialización de los actos de ser padres. En tal sentido, Goñi (2020), sostiene que, el asunto actual que rodea a la gestación subrogada ha puesto de relieve que lo que está en juego es la lucha social por el derecho a ser y ejercer como padres. En otras palabras, se trata de la defensa del “derecho al hijo”, donde se sostiene que la libertad o el deseo pueden ser considerados un derecho subjetivo. Así también, debería ponerse sobre la palestra, los efectos jurídicos de la gestación subrogada, y como ejercer el acto filial padres e hijos nacidos por la técnica materia de estudio.

En tal contexto, ponemos en relieve la situación de España, país en el que la gestación subrogada es una técnica prohibida según lo establecido en la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), por cuanto instaura que, el contrato de gestación subrogada no tiene validez legal, por lo que cualquier persona que desee recurrir a esta técnica debe buscar un país extranjero donde sea legal. Sin embargo, al efectuar la mencionada técnica de subrogación en un país que sí lo permite, se abre el debate, en el momento que esta familia regrese a España, en tanto que, en el mencionado país, el menor jurídicamente no tendría relación paterno filial con sus padres; estando éstos imposibilitados de registrarlo como tal, habida cuenta que, las normativas referentes a la filiación no permitirían que el menor llevase los apellidos de los padres que tuvieron el deseo de tenerlo, en tanto, la filiación solo tendría lugar por naturaleza o adopción, y no por medio de una técnica de reproducción como la gestación subrogada. (Pérez y Santos, 2019)

Situación similar tenemos en Perú, aunque con una salvedad, en nuestro país no existe prohibición taxativa del uso de la gestación subrogada, de hecho, recientemente en el Tribunal Constitucional llegó un caso en el que una pareja optó por utilizar la

técnica de reproducción asistida de fertilización in vitro heteróloga con la modalidad de gestación subrogada. La pareja hizo un acuerdo con una tercera persona que se ofreció libre y voluntariamente a llevar a cabo el embarazo a favor de la pareja solicitante. En este acuerdo se estableció que los deberes y derechos parentales estarían a cargo de la pareja. Sin embargo, el RENIEC, rechazó la inscripción de la menor con los datos de la pareja solicitante de la técnica antes mencionada. Cuestión parecida, la del productor Ricardo Moran con sus dos menores hijos, caso que abordaremos con mayor énfasis en el devenir de la investigación. Entonces podemos observar que, como parte del deseo de ser padres, las parejas pueden optar, dependiendo su tipo de infertilidad, por la gestación subrogada, sin embargo, de forma legal no podrían ejercer como padres.

En base a lo detallado, en líneas arriba es necesario encontrar una regulación idónea a fin de no menoscabar el derecho a la identidad del menor, por el cual se ha formulado el siguiente Problema para esta Investigación ¿Cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres con la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022? Asimismo, como problemáticas específicas: 1) ¿Cómo se da el marco constitucional y jurisprudencial del derecho a ser padres?; 2) ¿Cuál es la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, que nace por Técnica de Reproducción Humana Asistida?; 3) ¿Cuál es el procedimiento que existe en la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida?

La justificación de la presente investigación radica en los siguientes términos: por conveniencia, porque sirve para lograr efectivizar el derecho a ser padres, a poder ejercer el derecho no solo desde el ámbito emotivo o social, sino también jurídico. Además, tiene relevancia social, por cuanto, se estarían beneficiando el binomio padres e hijos que hayan establecido su paternidad y maternidad mediante la Gestación Subrogada. Las implicancias prácticas, las encontramos en esta investigación, en tanto, busca coadyuvar a la problemática existente de la Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en especial en cuanto al nexo filial cuando se presenta una colisión con la Ley General de Salud. Presenta valor teórico, habida

cuenta que, consideramos que esta investigación logrará cubrir algunos aspectos grises o vacíos legales respecto a la Gestación Subrogada, así como lo referente a la filiación por voluntad procreacional. También tiene utilidad metodológica, puesto que se concretarán instrumentos idóneos para resolver nuestra problemática, como entrevistas, dirigidas a sostener nuestra investigación.

Por último, como objetivo general, Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022. Además, como objetivos específicos, 1) Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del derecho a ser padres, mediante análisis documental; 2) Explicar la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, que nace por Técnica de Reproducción Humana Asistida, mediante entrevista; 3) Explicar el procedimiento que existe en la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida, mediante entrevista.

II. MARCO TEÓRICO

En este segmento de investigación consignaremos nuestros antecedentes de investigación, primero desde un plano internación, pasando por un contexto nacional y finalizando en un marco local; en tal sentido, integramos a Cossío y Orosco (2018), (artículo de investigación) España; la misma que tuvo un método analítico, teniendo como objetivo analizar el contexto legal y social de la gestación por subrogación. Los autores arribaron a la conclusión que, la forma adecuada de regular la gestación subrogada, supondría desafíos significativos que probablemente necesitarán ser abordados mediante la promulgación de leyes a nivel local y federal en áreas como el derecho civil, familiar y administrativo. Esto implicará necesariamente la participación de los profesionales de salud, como las autoridades sanitarias.

Sánchez (2021), (artículo de investigación), Colombia; la misma que tuvo un método analítico, teniendo como objetivo abordar nociones sobre la gestación por subrogación, y llegando a la conclusión que, la propuesta de permitir la gestación subrogada remunerada y altruista, se considera beneficiosa para todas las partes involucradas. Por un lado, se erradicaría el mercado negro actualmente existente, mientras que, por otro lado, se evitaría la explotación de las mujeres gestantes al garantizar que reciban una compensación justa y adecuada por sus servicios, protegiendo así sus derechos.

Morero (2018), (artículo de investigación) España; la misma que tuvo un método cuantitativo, teniendo como objetivo analizar la gestación por subrogación y las familias derivadas de ellas; autor quien concluyo que, la gestación subrogada, por un lado, puede ser vista como una violación de las normas tradicionales, ya que involucra a una tercera persona (la mujer gestante) y, a veces, a proveedores de gametos, en un proceso que tradicionalmente se considera íntimo como es la reproducción. No obstante, a pesar de que esta colaboración reproductiva puede parecer una ruptura con los modelos familiares convencionales en los que la biología desarrolla un papel crucial y determinante, la normalización de la estructura familiar resultante de los procesos de gestación subrogada suele mitigar cualquier tipo de transgresión.

Portilla (2019), teniendo como objetivo analizar desde la perspectiva de su país la gestación subrogada (artículo de investigación) España; la misma que tuvo un método analítico; concluyendo que, es importante garantizar los derechos de los padres que buscan tener un hijo a través de la gestación por subrogación. En este sentido, en nuestra opinión, todas las personas físicas, matrimonios o parejas, sin que sea un requisito su orientación sexual o sexo, deberían poder celebrar un contrato de gestación subrogada. Si estas personas pueden adoptar, parece razonable que también puedan recurrir a la gestación subrogada para tener hijos. No creemos que deba haber exclusiones en este sentido.

Igareda (2018). (artículo de investigación) España; bajo el método analítico, concluye que, la gestación subrogada debe ser regulada como una forma distinta de establecer la filiación, que difiere tanto de la adopción como de la filiación natural. Para ello, se propone legislar en un marco normativo separado de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, aunque la realización de la gestación subrogada requiera la aplicación de técnicas específicas. Esta nueva ley debería contemplar una excepción a la presunción de maternidad basada en el parto, así como se advierte en la norma sustantiva civil.

Ávila (2017), en su artículo de investigación orientado a explicar desde el derecho comparado la gestación subrogada, en un método analítico, concluye que, la introducción legal y social de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) ha llevado a la aceptación de la existencia de múltiples verdades. Ahora reconocemos una verdad genética, una verdad biológica y una verdad de la voluntad. Al aceptar la importancia de la voluntad, hemos separado la paternidad de la procreación, pero ¿por qué lo hemos hecho? En mi opinión, la maternidad y la paternidad no se determinan únicamente por la secuencia de genes, sino que también suponen la culminación de una relación social específica, construida a través de la convivencia, la responsabilidad y el amor.

Varsi (2017), en su investigación que optó como objeto a estudiar, determinar la forma de filiación asociada a la gestación por subrogación (artículo de investigación), con

metodología hermenéutica; llegando a concluir que, la voluntad procreacional, es el este tipo de filiación, en el cual, la base es la voluntad de procrear, con el fin de reconocer la intención real de aquellos que son considerados los padres verdaderos. Se trata de consagrar la causa que motivó la procreación.

Delgado (2019). (Tesis de pregrado) Lima; teniendo como método el sistema cualitativo; llegando a concluir que, en vez de recurrir a procedimientos de reproducción asistida, las personas tienen la opción de considerar el proceso de adopción para lograr el objetivo de fundar una familia, el cual implica acoger a un niño en el seno de un hogar. Por lo tanto, en lugar de promover la legalización de la gestación subrogada, el Estado debería centrarse en simplificar los trámites burocráticos asociados a la adopción, siempre garantizando la protección y el bienestar del niño involucrado.

Leyva (2021), (tesis de pre grado) Tarapoto, Perú; la misma que tuvo un método cualitativo, rigiendo su investigación bajo el objeto de analizar cómo se vulneran los derechos en el contexto reproductivo, a causa de la negligente regulación de la TRHA estudiada; concluyendo que, la regulación de la gestación subrogada debe considerar tanto el anhelo de las personas de convertirse en padres como el respeto al interés superior del niño y la salvaguardia de los derechos de la madre gestante. Es necesario establecer un marco legal que garantice una protección integral y constitucional, priorizando la dignidad de todas las partes involucradas.

Asimismo, sostenemos las siguientes teorías, en primer término, teniendo como teoría general de la presente investigación, tenemos la teoría de la voluntad de los derechos fundamentales, elaborada por Hart, quien señala que, el poseedor de los derechos es un individuo soberano a nivel personal y los derechos son decisiones protegidas, lo que implica relaciones entre dos individuos donde uno tiene la libertad de elegir hacer o no hacer algo, mientras que el otro tiene ciertas obligaciones o deberes para evitar interferir en la acción del primero. Además, la estructura típica de los derechos implica la conexión de dos libertades con un deber de no interferencia. En otras palabras, un

derecho representa una libertad mutua que permite llevar a cabo o abstenerse de una acción propia, generalmente de naturaleza natural o básica. (citado por Peña, 2009)

Esta teoría guarda relación con nuestra investigación, habida cuenta que, recalca el valor primordial de los derechos fundamentales, y su rango dentro de un orden de jerarquización normativa, así también indica que la voluntad de ejercer los derechos depende únicamente del titular de los mismos, y que, los demás no se encuentran posibilitados de interferir. En tal contexto, es necesario precisar que, un derecho se delimita en tanto el derecho del prójimo, por lo cual, los derechos no son absolutos, si es que vulnerasen derechos de demás personas. En ese sentido, nos preguntamos ¿Qué derechos vulneran los padres de voluntad al emplear la gestación subrogada, como medio para ser padres? ¿Es que acaso, esta técnica es ilícita? Al respecto, no existe ninguna normativa que prohíbe dicha aplicación, por lo que, las personas están en la libertad de ejecutarlas, y en base a esta teoría el Estado y las demás personas, están la obligación de no interferir.

Además, como teoría específica, la teoría del daño al proyecto de vida, elaborada por Fernández (1996), el cual sostiene que el daño no se limita únicamente a un objeto, sino que también afecta al ser mismo. Este hecho tiene repercusiones psicosomáticas en la persona, afectando su libertad fenoménica, que es la libertad en los actos que realiza, y se refleja en su proyecto de vida. Todo individuo, en diferentes etapas de su vida, se traza metas, y es una característica propia de la libertad personal.

La vinculación radica, principalmente, en que, existen parejas que tienen el deseo de establecer y fundar una familia con su respectiva prole; sin embargo, por temas de infertilidad no les es posible lograrlo; siendo así, por un momento ven truncado su proyecto de vida, su anhelo a futuro, su objetivo. Empero, las técnicas de reproducción humana asistida, permiten que, a pesar de los problemas naturales para procrear, puedan lograr concebir descendencia, uno de estos métodos es la gestación subrogada, la cual es aplicable para casos en los cuales la infertilidad radique en la imposibilidad por parte de la mujer de gestar en su vientre al embrión; es así que, aplicarla, volvería el sueño, el anhelo, el proyecto de vida de muchas parejas.

Consecuentemente, consideramos que debe regirse un marco normativo que genere seguridad jurídica a los padres con voluntad procreacional, que tengan la garantía de ejercer su paternidad y maternidad sin limitaciones.

Aunado a ello, tenemos, la teoría tridimensional del Derecho diseñada por (Reale, 1997) quien sostiene que, el tridimensionalismo es una teoría jurídica que examina el derecho desde una perspectiva dialéctica, reconociendo la interrelación constante y progresiva entre tres elementos esenciales: hecho, valor y norma. Su objetivo principal es integrar los hechos en valores y generar normas. Esta corriente teórica considera al derecho como un fenómeno intrínsecamente social, que solo puede ser comprendido y concebido dentro de la sociedad, ya que está íntimamente ligado a ella. El tridimensionalismo permite una mejor comprensión de las instituciones jurídicas al revelar cómo interactúan con la conducta subjetiva, los valores y las normas. Esta teoría busca establecer una conexión sólida entre los aspectos fácticos, axiológicos y normativos en la experiencia jurídica, manteniendo una interacción dinámica constante entre estos elementos. De esta manera, se logra una consolidación objetiva de la coherencia entre los hechos, los valores y las normas en el ámbito jurídico. Si el ser humano decide vivir en sociedad, es necesario establecer límites o reglas que respeten la conducta de los demás y así lograr la armonía, la tranquilidad y la paz social.

En tal contexto, la vinculación radica, en que, si tenemos en cuenta que, todo nace de un hecho, que está dotado de valor, lo cual implica dignidad, entonces debe encontrarse normado. Bajo esa tónica, la gestación subrogada como técnica para reproducirse, es una realidad, es un método usado por muchas parejas, en el Perú, incluso se discute un caso en el Tribunal Constitucional al respecto. Esta técnica, coadyuva a que los padres logren su proyecto de vida, sus anhelos, sus deseos, y metas, lo cual, permite revalorizar la dignidad de las personas. Sin embargo, falta el último elemento, esto es la regularización normativa, este detalle, conlleva a que se generen suspicacias y debates respecto al método de aplicación de la gestación subrogada, consecuentemente genera vacíos legales, que no permitirían a los padres de intención, consolidar su paternidad y el vínculo filial con su hijo.

En términos del marco conceptual, en relación al derecho a ser padres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado esta facultad como parte del derecho a la vida privada. En este sentido, la protección de la privacidad abarca diversos aspectos que se vinculan con el respeto hacia la dignidad de la persona. Estos aspectos incluyen la capacidad para desarrollar la personalidad y alcanzar metas, establecer la identidad y definir las relaciones interpersonales. Asimismo, la esfera personal abarca la manera en que una persona se percibe a sí misma y decide mostrar su imagen a los demás, y es fundamental para que la personalidad se desarrolle de manera autónoma y sin restricciones. La Corte ha indicado que la maternidad es un aspecto fundamental del desarrollo libre de la personalidad femenina. En este contexto, la Corte concluye que la elección de ser progenitor o no es parte del derecho a la privacidad y abarca, en el caso presente, la elección de ser madre o padre genético o bilógico. (Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica)

Igualmente, debemos sostener que, el derecho a la paternidad está estrechamente vinculado a los derechos reproductivos, los mismos que comprenden una amplia gama de derechos humanos que ya están consagrados en las leyes nacionales, en los tratados internacionales de derechos fundamentales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas que han sido adoptados de manera unánime. Estos derechos se fundamentan en el reconocimiento del derecho fundamental de todas las personas y parejas a tomar decisiones libres y responsables sobre la planificación familiar, incluyendo el número de hijos, el espaciamiento entre los nacimientos y los intervalos deseados. Asimismo, incluyen el derecho a acceder a información y medios para ejercer estos derechos, y el derecho a alcanzar el más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva. Galdós (2013). En esa misma orientación, Peón, et al (2021) nos señala que, los derechos reproductivos se derivan del reconocimiento del derecho fundamental de todas las parejas y personas a tomar decisiones libres y responsables sobre la planificación familiar, incluyendo la determinación de la cantidad, el intervalo y el momento de tener hijos. Además, estos derechos incluyen el acceso a información y recursos necesarios para ejercer plenamente estas decisiones.

En cuanto, al proyecto de vida, D'Angelo (2004) indica que éste, representa la integración de la identidad personal y social en términos de su evolución temporal y oportunidades futuras. Es un componente central que define la esencia de la vida de los individuos, tratándose de un estilo ideal que describe las aspiraciones y deseos del individuo, y que se materializa en su disposición real y las capacidades externa e internas para lograrlo. También delinea la conexión del individuo con el entorno y su propio ser, así como su papel como persona dentro de un contexto social y una sociedad particular. Por su parte, García (2019), señala que un proyecto de vida implica la proyección de metas y objetivos que se desean alcanzar en diversos ámbitos de la vida, tales como en lo familiar, profesional, espiritual y personal. Asimismo, sirve como una brújula que orienta el camino a seguir y ofrece salvaguardia para evitar desviaciones que puedan alejarnos de nuestras metas, al tiempo que nos permite aprovechar las oportunidades que se presentan a lo largo de nuestro recorrido existencial. La carencia de un proyecto de vida podría resultar en la falta de una comprensión definida del sentido de la existencia de una persona, lo que significa que puede no reconocer sus verdaderas aspiraciones, anhelos, sueños, impulsos y razones que le proporcionan la motivación necesaria para seguir adelante y superar los desafíos que se presenten en su camino.

Asimismo, consideramos que ejercer la paternidad, se adhiere cuantiosamente con la dignidad, por cuanto, como principio constitucional, representa los valores sociales y los derechos que protegen a los individuos, evitando que sean tratados como meros objetos del poder estatal o que se le dé un tratamiento irrespetuoso a su condición subjetiva. También sostiene las relaciones y obligaciones sociales de las personas, al tiempo que garantiza su autonomía (Landa, 2002). Asimismo, García (2018), sostiene que la dignidad implica el derecho inalienable a un modo específico de existencia. Es indudable que los individuos cuentan con características esenciales que les capacitan para estructurar su mundo interno y convivir de forma responsable. Así, su dignidad les asegura la posibilidad de alcanzar un desarrollo pleno de su identidad. Esto implica la capacidad de vivir junto a otros en condiciones materiales adecuadas. En este contexto, los seres humanos son portadores intrínsecos de autoestima, necesitando

protección y respaldo externo para lograr su autorrealización en consonancia con su naturaleza humana.

Aunado a ello, respecto al derecho a fundar una familia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha advertido que, la formación de la familia es un derecho que se basa en el consentimiento completo y libre de los seres humanos, y no debe estar sujeto a restricciones por parte de la legislación nacional ni fundamentarse en prácticas culturales que respalden la coerción o la violencia. Uno de los derechos que emanan del derecho a constituir una familia es el derecho de individuos y parejas a tomar decisiones sobre el número y la separación de los hijos, conocido en la literatura como el derecho a la autonomía reproductiva. Además, también incluye el derecho a acceder a información sobre la planificación familiar. Estos derechos no se encuentran expresamente mencionados en la normativa convencional e internacional de los derechos, lo que podría considerarse como un vacío normativo, y este vacío podría ser llenado mediante una interpretación inclusiva de la normativa internacional de derechos humanos. (Badilla, s/f).

Asimismo, debemos sostener que, la importancia de la familia en la estructura y operación de cualquier sociedad que aspire a ser civilizada es fundamental. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado, a través de sus diferentes autoridades y organismos, proporcionar todos los recursos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y lograr su objetivo principal: la formación de individuos íntegros, con valores y virtudes, capaces de mejorar su entorno. y su calidad de vida. Así también, se puede decir que, la principal responsabilidad del Estado es establecer las instituciones que promuevan el progreso humano, ya que la familia merece una protección especial debido a su papel esencial en el crecimiento y enriquecimiento de cada individuo. (Álvarez, 2011)

Por su parte, respecto, a la gestación subrogada, debemos conceptualizar en primer término, que son parte de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en ese sentido, Rodríguez (2013), indica que, estas técnicas forman parte del derecho a la salud reproductiva, el cual se basa en la libertad de los individuos para tomar

decisiones sobre la cantidad de hijos que deseen tener y los métodos para lograr la reproducción. Esta última posición reconoce la finalidad médica-terapéutica de las técnicas, pero no permite que esto incurra en una limitación del ejercicio del derecho a la salud reproductiva a cierto grupo de personas, y tampoco afirma que existe y se deba garantizar un derecho a la procreación. Aunado a ello, Bladilo, et al (2017) argumenta que las técnicas de reproducción humana asistida surgieron inicialmente como una solución médica para abordar la infertilidad. Sin embargo, en la actualidad esta visión es limitada y restrictiva. La reproducción asistida se ha convertido en el medio mediante el cual muchas personas y parejas en todo el mundo pueden lograr la paternidad, incluso sin tener problemas de salud relacionados con la infertilidad.

La subrogación gestacional es una opción de tratamiento disponible para mujeres con ciertos problemas médicos claramente definidos, generalmente ausencia de útero, para ayudarlas a tener sus propios hijos genéticos. Los resultados del tratamiento son satisfactorios y la incidencia de complicaciones éticas o legales mayores ha sido limitada. Por lo tanto, la subrogación es un tratamiento exitoso para un pequeño grupo de mujeres que de otro modo no podrían tener sus propios hijos genéticos. (Brinsden, 2003) Por su parte, Patel, et al, (2018) señala que, La subrogación es un método importante de tecnología de reproducción asistida en el que una mujer lleva un embarazo para otra pareja. Número de parejas en todo el mundo requieren servicios de subrogación por diversas razones. Si bien este arreglo parece ser beneficioso para todas las partes involucradas, existen cuestiones sociales, éticas, morales y legales complejas asociadas con él.

Respecto al derecho a la identidad, López y Kala (2018), sostienen que, ha sido reconocido tanto desde una perspectiva dogmática como jurídica, principalmente en el ámbito del derecho civil. Este derecho es considerado fundamental para que las personas sean reconocidas como individuos únicos, permitiéndoles diferenciarse del resto de los miembros de la sociedad. Además, confiere a las personas derechos y deberes concretos en lo que respecta a su identidad y su participación en cuestiones legales. Esta perspectiva práctica de la identidad sirve al derecho como un instrumento para establecer quiénes son las partes involucradas en cuestiones de derechos y

deberes. En el ámbito procesal, el reconocimiento de la identidad se convierte en un requisito indispensable para la participación de las partes en cualquier tipo de controversia judicial, lo que implica un exhaustivo examen de la personalidad de los involucrados. En esa línea, la UNICEF (2018), establece que, el derecho a la identidad asegura que los niños y niñas cuenten con un nombre y una nacionalidad desde el momento de su nacimiento. Este derecho es de suma importancia, ya que proporciona las bases para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso a servicios de educación, protección y salud.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque Cualitativo

Adicionalmente, el enfoque de la investigación será de ya que en el ámbito de las ciencias sociales se valora no solo la observación y cuantificación de factores sociales, sino también la interpretación de significados subjetivos y la comprensión del entorno en el que se manifiesta el fenómeno. (Vega, et al, 2014).

La investigación cualitativa es una forma accesible para que los participantes aporten nuevos conocimientos sobre la dimensión sagrada de la experiencia vivida por las personas. (Grossoehme, 2014).

Tipo de Investigación

La investigación que se llevará a cabo es de carácter básico, ya que su objetivo principal es obtener un nuevo conocimiento de manera sistemática, con el propósito exclusivo de ampliar el entendimiento sobre una realidad específica. Álvarez (2020).

Diseño de investigación

La teoría fundamentada se trata de un método de investigación cualitativa que se enfoca en identificar patrones complejos y categorías emergentes en los datos a través de un proceso minucioso y constante de comparación. Su objetivo fundamental es la creación de conceptos y teorías que se sustenten en la información reunida (De la Espriella y Gómez, 2018). El propósito principal de la teoría fundamentada es descubrir o generar teoría en el contexto del proceso social que se estudia. (Renjit, et al, 2021)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

Fuente: Los autores.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Derecho a ser padres	Derechos Reproductivos
	Proyecto de vida
	Derecho a fundar una familia
Regulación de la Gestación Subrogada	Ley General de Salud
	Técnicas de Reproducción Humana Asistida
	Derecho a la Identidad

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación, tendrá como estudio el ámbito jurídico peruano, evaluando su normatividad, asimismo, el orden constitucional.

3.4. Participantes

Para el desarrollo, se tendrá la participación de cuatro especialistas en derecho constitucional, con el objetivo de que se pueda desarrollar la entrevista, los mismos que serán:

Tabla 2.

Participantes

Participantes	Especialidad
Dr. Wilian Alberto Hernández Pineda	Doctor en Derecho
Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar	Doctor en Derecho
Dra. Cinzia Castro Soplín	Magister
Dr. Juan Manuel Sotomayor Mendoza	Juez civil y constitucional
Abg. Alexander Miguel Leyva Ramírez	Maestrante
Dr. Jhon Tafur Puerta	Doctor en Derecho
Dr. Percy Castillo Tantalían	Magister
Dra. Cindy Cristina Herrera Rengifo	Doctor en Derecho

Fuente: Los autores

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas de investigación tenemos:

Entrevista: Díaz, et al (2013), señala que, la entrevista es una técnica valiosa empleada en la investigación cualitativa para recopilar información. Se la describe como una conversación con un objetivo específico, que trasciende el simple hecho de hablar sin sentido.

Análisis documental: De acuerdo a, Dulzaides y Molina (2004), es un método de investigación que involucra una serie de procesos cognitivos para describir y representar los documentos de manera sistemática, con el propósito de agilizar su recuperación. Esto incluye operaciones como la descripción de la bibliografía, y general de la fuente, su clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la elaboración de reseñas. En resumen, el análisis documental es un enfoque que permite procesar y organizar de manera efectiva la información contenida en los documentos.

Instrumentos

Como instrumentos de investigación tenemos:

Entrevista no estructurada: Folgueiras (s/f), es aquella que se realiza sin un plan previo establecido. Se basa en una conversación entre el entrevistador y el entrevistado en un entorno igualitario. En este tipo de entrevista, el entrevistador desempeña un papel activo al determinar qué preguntas hacer y cuáles evitar, además de buscar respuestas. En la entrevista en profundidad, no se sigue un guion predefinido, sino que se exploran diversos temas con preguntas relacionadas posibles.

Ficha de registro documental: El propósito de esta ficha será estructurar la información recopilada con el fin de facilitar su uso y generar valor. Esto se logra mediante la creación de un esquema que permite realizar análisis, resúmenes, contextualizar y citar la información obtenida. El uso de estas técnicas ayudara a enfocar y dirigir la investigación de manera efectiva. (Muñoz, 2015).

3.6. Procedimiento

El proceso de investigación que se llevará a cabo se dividirá en varias etapas. En primer lugar, se utilizarán como fuentes de recopilación de datos las sentencias emitidas por órganos judiciales nacionales e internacionales, así como las respuestas de expertos en derecho constitucional que han sido entrevistados. En segundo lugar, se llevará a cabo un análisis hermenéutico que abarcará los aspectos socio – jurídicos, con el fin de obtener un resultado respecto a la gestación subrogada. Finalmente, se discutirá dicho resultado utilizando la técnica de triangulación, que implica la confrontación entre el resultado, los antecedentes y las teorías relevantes.

3.7. Rigor científico

El rigor en la investigación cualitativa se obtiene a través de la reconstrucción teórica y la coherencia entre las interpretaciones. Estos aspectos son equivalentes a la validez y confiabilidad en la investigación cuantitativa y se basan en la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o conformidad y la transferibilidad o aplicabilidad para su evaluación. (Hernández et al, 2010). En tal contexto la presente investigación contará en su mayoría con artículos indexados en revistas científicas, lo que dotará de un respaldo de investigación clasificada, descartando en todo momento páginas web de dudosa procedencia o que no se encuentren validadas.

3.8. Método de análisis de datos

Método Hermenéutico: Arteta (2017), establece que emplea el método de la fenomenología para abordar el acto de comprender como un fenómeno, con el objetivo

de descubrir el sentido presente en un texto. La hermenéutica se considera una disciplina con límites, ya que la comprensión se extiende hasta dónde llega el lenguaje utilizado.

3.9. Aspectos éticos

Referente a los aspectos éticos, como autoras de esta investigación, nos ceñiremos a lo dispuesto por el código de ético del buen investigador, citando y referenciando cualquier información que no sea de nuestra procedencia, con las respectivas normas APA séptima edición. Asimismo, nos regiremos bajos los siguientes principios: 1) Principio de beneficencia, en tanto, Los investigadores deben enfocar sus acciones hacia el beneficio de los participantes de los estudios o del grupo social al que pertenecen. (Milán, 2017); 2) Principio de no maleficencia, que, de acuerdo a Siurana (2010), este principio requiere evitar causar daño. Una persona causa daño a otra cuando perjudica sus intereses, los cuales pueden abarcar aspectos como la reputación, la propiedad, la privacidad o la libertad; 3) Principio de autonomía, que implica el deber de respetar los valores y opciones personales de cada individuo en decisiones fundamentales que le afectan directamente. En otras palabras, se exige respetar la capacidad de autodeterminación de las personas, incluyendo el derecho a cometer errores al tomar decisiones por cuenta propia. (López y Zuleta, 2020); finalmente, 4) El principio de justicia implica evaluar las repercusiones de las acciones. Un diseño de investigación es considerado justo cuando se alinea con principios como el respeto a las personas. (Osorio, 2000).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del derecho a ser padre y la gestación subrogada.

CASO EXPEDIENTE	/ CONTEXTO	FUNDAMENTO	CRITERIO CONSTITUCIONAL	ANÁLISIS
Sentencia T 275/22 Corte Constitucional de Colombia	El solicitante utilizó el método de gestación subrogada, en el que mediante la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, concibió a la niña Amalia. En otras palabras, el solicitante contrató a una mujer para que actúe como gestante y llevara en su útero embriones	F 86: La Sala reconoce que las circunstancias extremadamente singulares en las que se encuentran el demandante y su hija no se ajustan a las situaciones previstas por el legislador y la jurisprudencia constitucional, en las que se amplía la licencia de maternidad al padre. Además, la Sala señala que, dado que en la legislación colombiana no existe prohibición para la gestación en el útero de una mujer que no sea la madre biológica, esta modalidad de reproducción es legal. A partir de lo anterior, resulta evidente que el legislador no contempló la extensión de la licencia de maternidad en el caso en que un padre asuma la responsabilidad exclusiva del cuidado de su hijo o hija concebido mediante	<p>1.- <i>Aplicación del principio de igualdad.</i></p> <p>2.- <i>Aplicación del principio del interés superior de la niñez.</i></p> <p>3.- <i>Garantía de los derechos al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.</i></p>	La Sala admite que la situación específica del demandante y su hija no se ajusta a los escenarios comunes previstos en las leyes y decisiones judiciales de Colombia para conceder licencias de maternidad ampliadas a los padres. De hecho, aclara que en la legislación colombiana no existe prohibición alguna respecto a la gestación subrogada, por lo que, estaría permitida, esto al amparo de lo prescrito en el artículo 6 de la Constitución colombiana, la cual sostiene que, las personas solo son responsables por infringir la ley o constitución; y al no existir una norma prohibitiva, a <i>contrario sensu</i> se puede

generados a partir de la combinación de óvulos de una donante anónima y sus propios espermatozoides. En consecuencia, en estas circunstancias, no hay una madre biológica. En virtud de esto, el padre está solicitando a su empleador una licencia de maternidad (de mayor duración que la licencia de paternidad), argumentando que él desempeña los roles tanto de padre como de maternidad subrogada, como sucede en el caso específico. En este caso, la madre de Amalia no ha fallecido, no está enferma y, en sentido estricto, no la ha abandonado. En consecuencia, dadas las circunstancias particulares en las que se concibió a la menor de edad, no se puede hablar de la existencia de una madre.

F 94: En este caso, la Sala considera que, en consonancia con el principio de igualdad, es factible extender los beneficios de la licencia de maternidad al demandante, dado que se encuentra en una situación análoga a la prevista por la ley para los padres que han adoptado o son padres biológicos y se ven obligados a asumir la responsabilidad exclusiva de cuidar a sus hijos, ya sea porque no tienen cónyuge o pareja permanente o porque no cuentan con el respaldo de la madre debido a motivos como fallecimiento, enfermedad o abandono.

llevar a cabo la mencionada TERA. Este caso es similar a nuestra legislación, donde la única norma que da luces de las técnicas de reproducción humana asistida, es el artículo 7 de la Ley General de Salud, en la misma que no se expresa taxativamente alguna prohibición respecto a la gestación subrogada. Ahora bien, retornando al caso materia de estudio, al trabajador se le brindo su licencia no solo de paternidad sino adicionalmente de maternidad, atendiendo que realizo la gestación subrogada en calidad de soltero. Detengámonos y analicemos lo que involucra este fallo; **1)** Se reconoce la posibilidad de acceder a la gestación subrogada, cuando no exista prohibición taxativa; **2)** Reconocen el derecho a ejercer su paternidad, e incluso realizan una extensión en la interpretación normativa de licencias, otorgándole la licencia de maternidad

madre para la niña.

(licencia otorgada solo a mujeres), esto en base a la relación que comprendería la técnica de reproducción asistida y el derecho a ejercer como padre. **3)** Más allá de los vacíos legales, se prioriza el bienestar del niño, el cual necesitaría pasar más tiempo con su padre, para que éste le brinde los cuidados necesarios en los primeros días de su vida, lo que, a su vez, generará lazos afectivos entre ambos. Entonces el derecho a ejercer como padres tras la aplicación de la gestación subrogada, es amparada en esta sentencia.

“S. M, D y otros c/ A. S. S. s/ Filiación”, EXPTE. N°: 55.012/2017 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - ARGENTINA

La accionante solicita que la gestante por sustitución sea desplazada del estado de madre, con la finalidad de asumir legalmente dicho.

F: La única forma de cumplir con el claro propósito del legislador al considerar la voluntad procreacional como el criterio central para determinar la filiación en el caso de los nacidos a través de THRA (Técnica de Reproducción Humana Asistida), es limitar la atribución de la maternidad que establece la norma a la situación específica

1.- *La identidad volitiva.*

2.- *La voluntad [procreacional]*

Previamente, debe indicarse que, en Argentina existe la Ley N° 26.862 que establece el acceso integral a los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida; aunado a ello, el artículo 562 del Código Civil y Comercial, regula la voluntad procreacional; empero, en ambas normativas, no regulan

en la que la madre que da a luz también haya expresado su voluntad de acuerdo a lo establecido por la ley. Solo en ese escenario, la premisa de que "el parto sigue al vientre", que presume la maternidad en base a la prueba adecuada del hecho objetivo del parto, encuentra justificación en las razones históricas previamente explicadas y da sentido a todos los dispositivos legales involucrados.

las diversas situaciones que se pueden presentar a través de las TERAS, una de ellas es precisamente, la gestación subrogada, dejando un vacío legal que debe ser amparado por los órganos de justicia. En esta sentencia, el fundamento medular, se centra en la filiación por voluntad procreacional, como eje central de solución para la identidad del menor nacido por gestación subrogada. Esta nueva institución jurídica, busca sobre todo adjudicar la relación filial del menor a la persona que tuvo la voluntad procreacional para iniciar el proceso de fecundación y posterior gestación, soslayando el vínculo genético. Con esto, además se garantiza el derecho del padre a ejercer la paternidad de forma legal sobre su hijo. Por lo que, podríamos sostener que la filiación por voluntad procreacional es un instrumento de

<p>CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA</p>	<p>El caso trata sobre la responsabilida d internacional del Estado debido a las consecuencias que resultaron de la prohibición total de llevar a cabo la Fecundación in vitro, y cómo esto afectó a un grupo de personas.</p>	<p>F 143: La Corte sostiene que la elección de asumir o no la maternidad o paternidad forma parte del derecho a la vida privada, abarcando, en este contexto específico, la decisión de convertirse en madre o padre de forma genética o biológica.</p> <p>F 146: La salvaguarda del derecho a la vida privada abarca el respeto por las elecciones relacionadas tanto con la paternidad o maternidad, lo que engloba también la decisión de una pareja de ser padres biológicos.</p>	<p>1.- <i>Derecho a la autonomía.</i> 2.- <i>Proyecto de vida.</i> 3.- <i>Vida privada.</i></p>	<p>materialización del derecho a ser padre.</p> <p>La Corte estableció que el derecho a ser padres es un derecho humano protegido, y que las leyes que prohíben la fecundación in vitro violan este derecho cuando no existen alternativas para la procreación. Asimismo, podemos denotar que el derecho a ser padres, se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la autonomía de cada individuo, el mismo que presupone la protección sobre las decisiones en el cuerpo, vida o decisiones a futuro; en tal contexto, el ser padres, es parte de una proyección o decisión de cada persona, la cual entiende que dentro de su desarrollo personal, está la etapa de ejercer la paternidad. Ahora bien, existen situaciones que podrían impedir este proyecto de vida, por ejemplo la infertilidad, en tal sentido y teniendo en consideración la naturaleza</p>
---	--	---	---	---

de la decisión de ser padres, es que se debe amparar no solo la aplicación de las TERAS, sino además, también todo lo que involucra actuar como padre, esto es, inscribir al menor ante los registros como su hijo.

RESULTADO: Desde la jurisprudencia constitucional, se ha podido advertir fundamentos que relacionan al ejercicio de la paternidad, como derecho fundamental, con la gestación subrogada, partiendo de la premisa que, al no estar prohibida taxativamente esta técnica de reproducción humana, *a contrario sensu*, estaría permitida. En base a ello se sostienen los siguientes sustentos constitucionales; 1) *Derecho a la autonomía*; mediante este derecho se garantiza las decisiones de cada ser humano sobre su vida, sobre su cuerpo o en cualquier estadio personal; es así que, el ser padres está comprendido dentro del amparo de este derecho, por lo que, no se puede pretender restringir a ningún individuo la posibilidad de ser padre o madre, menos aún de ejercerlo. En tal sentido, el no legislar sobre las implicancias legales de filiación entre el niño (nacido por gestación subrogada) y el padre (voluntad procreacional), vulneraría el derecho a ejercer la paternidad y/o maternidad, así como el interés superior del niño, quien reconoce a estas personas como sus verdaderos padres; 2) *El proyecto de vida*, cumple una función importantísima, debido a que los “padres de intención”, pueden acceder a emplear la gestación subrogada para tener un hijo, sin embargo, si el material genético no es el mismo, no podrán ejercer su paternidad, debido a que no lo pueden inscribir como hijos suyos, vulnerando su proyecto de vida como familia; 3) *Garantía del derecho a la vida en condiciones dignas*, mediante este fundamento, se establece que, las personas que acuden a la gestación subrogada, como instrumento para realizar su proyecto de vida, como advertimos previamente, pero al no poder ejercerlo, las condiciones en las que desarrollarían su rol paterno y/o materno, vulneraría su dignidad, habida cuenta que, se encontrarían en una situación apremiante para proyectarse como familia.

OBJETIVO GENERAL: Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Explicar la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, que nace por Técnica de Reproducción Humana Asistida.

PREGUNTA / RESPUESTA	DR. ALBERTO HERNÁNDEZ PINEDA	WILIAN	DR. DEMETRIO MORENO AGUILAR	JHIN	ABG. ALEXANDER MIGUEL RAMÍREZ	MGTR. ALEXANDER LEYVA CASTRO	CINZIA SOPLIN	DRA. VANESSA ROMERO HERRERA	KELLY
¿Para usted, cuál es la naturaleza de la filiación?	La filiación implica la identificación de los padres legales de un niño, lo que puede estar determinado por el matrimonio, la adopción, el reconocimiento voluntario o, en algunos casos, pruebas de paternidad. Esto es esencial para establecer derechos y responsabilidades legales, como la custodia, el derecho de visita y la manutención del menor.		La naturaleza de la filiación es un mosaico complejo de identidad, relaciones y responsabilidades. Implica la determinación de quiénes son los padres de un niño, lo cual puede ser tanto una cuestión legal como biológica.		La filiación es el instituto jurídico por excelencia que determina la relación paterno – filial, con el cual se generan obligaciones y deberes mutuos entre progenitores y prole. Además, brinda identidad al menor nacido.		La naturaleza de la filiación es una intrincada intersección entre aspectos legales, biológicos y emocionales que definen las relaciones familiares. Desde un punto de vista legal, la filiación se refiere a la identificación de los padres legales de un niño, determinada por el matrimonio, la adopción o el reconocimiento voluntario.	La naturaleza de la filiación va más allá de lo jurídico y lo biológico, ya que abarca la construcción de relaciones familiares, el amor y el cuidado que un niño recibe de sus padres, independientemente de su vínculo genético o legal.	
¿Para usted, en qué consiste la	La voluntad procreacional se		La voluntad procreacional se		Bueno, la voluntad procreacional, es la		La voluntad procreacional es	Es la expresión consciente y libre	

voluntad procreacional?	refiere al deseo consciente y deliberado de una persona o una pareja de tener descendencia. Es la manifestación de una decisión informada de convertirse en padres y asumir la responsabilidad de criar y cuidar a un niño. Esta decisión puede estar influenciada por diversos factores, como el amor, la estabilidad emocional, la situación económica y las creencias personales.	relaciona con el derecho fundamental de las personas a decidir cuándo y si desean convertirse en padres. Es la capacidad de elegir conscientemente si se quiere iniciar o ampliar la familia. Este concepto reconoce que la maternidad y la paternidad no deben ser obligatorias, sino que deben ser fruto de una elección autónoma y bien fundamentada.	decisión, la intención, y el deseo de procrear, de tener una descendencia. Esta voluntad, muchas veces se ve restringida o limitada, mayormente por un tema de fertilidad; sin embargo, existen opciones para superar esta barrera, como la adopción o las técnicas de reproducción humana asistida. Debe tenerse en cuenta que, la voluntad procreacional, es parte del proyecto de vida de cada pareja, que estipula como una de sus metas u objetivos formar una familia.	una expresión de la autonomía y la libertad individual en el ámbito de la reproducción. Consiste en la capacidad de una persona o pareja para determinar si desean tener hijos y cuándo desean hacerlo. Esta decisión puede variar ampliamente entre individuos y se basa en factores personales, culturales y socioeconómicos.	de los futuros padres de concebir y criar a un hijo propio. La voluntad procreacional implica la capacidad de elegir y tomar decisiones sobre el proceso de reproducción asistida, como la fertilización in vitro y la gestación subrogada.
¿Usted considera que la filiación por voluntad procreacional, puede	La filiación por voluntad procreacional reconoce el deseo consciente de convertirse en	Personalmente, creo que la filiación por voluntad procreacional debería tener un lugar en nuestra	Sí, puesto que la determinación de la filiación basada únicamente en el nacimiento biológico puede no ser	Sí, la voluntad procreacional de los padres intencionales debe ser reconocida y considerada como un factor relevante	Considere que la filiación por voluntad procreacional puede y debe integrarse en

<p>integrarse en nuestra normativa para los casos de gestación subrogada? Fundamente su respuesta</p>	<p>padres, lo cual es un factor importante en la gestación subrogada. Sin embargo, es esencial abordar cuestiones éticas y legales relacionadas con la gestación subrogada, como los derechos de las madres gestantes y la protección de los intereses del niño. Si se opta por integrar la filiación por voluntad procreacional en la normativa, debería ser en consonancia con principios éticos y derechos fundamentales, garantizando la protección de todos los involucrados.</p>	<p>normativa para los casos de gestación subrogada. La tecnología reproductiva ha avanzado considerablemente, y es importante que nuestras leyes se adapten a los nuevos modelos de familia. La filiación basada únicamente en el nacimiento biológico puede no ser suficiente para reflejar la realidad de las familias formadas a través de la gestación subrogada.</p>	<p>adecuada en situaciones en las que se utilizan técnicas de reproducción asistida, como la gestación subrogada. La voluntad procreacional de los padres intencionales debería ser un factor determinante en la asignación de la filiación, ya que son ellos quienes toman la decisión consciente de formar una familia a través de este método. Esto garantizaría el reconocimiento legal de los lazos parentales y protegería los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.</p>	<p>en la determinación de la filiación.</p>	<p>nuestra normativa para los casos de gestación subrogada. La gestación subrogada plantea desafíos únicos en términos de determinación de la filiación, ya que los lazos biológicos y gestacionales pueden no coincidir necesariamente con los deseos y decisiones de los padres intencionales. Reconocer la voluntad procreacional como un factor determinante en la asignación de la filiación asegurando que los derechos y responsabilidades parentales sean atribuidos de</p>
--	--	---	---	---	---

<p>¿Usted considera que el principio mater Semper certa est, ayuda a materializar el derecho a la identidad de los menores nacidos por gestación subrogada? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No, porque es un principio que no se adecua a las nuevas demandas de la sociedad, toda vez que, este principio presenta sus antecedentes en el derecho romano, donde se cautelaba el nexo filial con la presunción del parto.</p>	<p>Debemos comprender el contexto de este principio, que se remonta pues a la época romana, cuando no se avizoraba siquiera los avances biológico científico, como la gestación subrogada, entonces, el Derecho debe regular estas nuevas situaciones y dejar de lado ese apego romanista en el ámbito civil.</p>	<p>Considero que no, porque bajo este principio el nexo filial se genera automáticamente con la madre gestante, sin embargo, la maternidad subrogada nos plantea la posibilidad que la madre gestante no tenga la misma carga biológica que el menor nacido; situación que frustraría el principio que presupone que madre siempre cierta es. En tal contexto, y considerando los avances tecnológicos, debería ampliarse el concepto filiatorio en nuestra legislación.</p>	<p>El principio “mater semper certa est”, que significa “la madre siempre es cierta”, es una máxima del derecho romano que establece que la maternidad es un hecho biológico innegable y cierto. Sin embargo, cuando se trata de gestación subrogada, este principio plantea desafíos en la materialización del derecho a la identidad de los menores. La filiación biológica en la gestación subrogada suele ser clara, pero la filiación legal y emocional puede ser más compleja. La maternidad</p>	<p>manera justa y equitativa. Si bien el principio “mater semper certa est” se centra en la certeza de la maternidad biológica, su aplicación en el contexto de la gestación subrogada puede no ser suficiente para materializar plenamente el derecho a la identidad de los menores nacidos por este método. La gestación subrogada introduce una complejidad adicional al panorama, ya que involucra tanto a una madre gestante biológica como a padres comitentes legales. La identidad de un</p>
---	--	---	--	--	--

subrogada involucra menor en estos tanto una madre casos no se limita gestante (biológica) únicamente a la como los padres conexión biológica, comitentes (legales sino que también y emocionales). Por abarca las lo tanto, el principio relaciones legales “mater semper certa y emocionales. est” por sí solo no resuelve por completo la cuestión de la identidad en estos casos, ya que la determinación de la identidad de los menores nacidos por gestación subrogada requiere considerar tanto los vínculos biológicos como los legales y emocionales.

<p>Desde su perspectiva ¿La filiación por voluntad procreacional protegería el desarrollo integral del</p>	<p>Sí, habida cuenta que, evitaría que el menor se encuentre inmerso en procesos legales para el reconocimiento de su identidad.</p>	<p>Es importante subrayar que la protección del desarrollo integral del menor depende de múltiples factores, incluyendo la calidad de la</p>	<p>Considero que sí, porque el menor se desarrollará dentro de un ámbito familiar socio afectivo, donde si bien sus “padres” no comparten su carga biológica, si los uniré no solo el amor,</p>	<p>Desde mi perspectiva, la filiación por voluntad procreacional puede contribuir a la protección del desarrollo integral del menor en el contexto de la</p>	<p>Sí, toda vez que, al reconocer y respetar la voluntad de los padres biológicos, se garantiza que el niño crezca en un entorno familiar donde se valora y</p>
---	--	--	---	--	---

menor? qué?	¿Por	<p>crianza, el entorno familiar y el apoyo que recibe. Además, la regulación y supervisión adecuadas de los procesos de gestación subrogada son esenciales para garantizar que los derechos y el bienestar del niño estén debidamente protegidos. En última instancia, la voluntad procreacional es un componente importante, pero no el único, en la promoción del desarrollo integral de los menores nacidos por gestación subrogada.</p>	<p>el afecto, el cariño, sino, además, la preeminencia de los actos para su fecundación, esto es, la voluntad de sus “padres de intención”, de acudir a la gestación subrogada para tenerlo.</p>	<p>gestación subrogada, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Cuando los padres comitentes eligen tener un hijo mediante este método, lo hacen de manera consciente y planificada, lo que sugiere una disposición para proporcionar un entorno estable y de apoyo al niño. Esta voluntad procreacional puede ser un factor positivo en la vida del menor, ya que indica que su concepción y crianza se basan en una decisión cuidadosamente considerada.</p>	<p>se busca activamente su bienestar. Esto puede contribuir a la estabilidad emocional y psicológica del menor, brindándole un sentido de pertenencia y una base sólida para su desarrollo.</p>
Para usted, ¿La filiación por voluntad	<p>Este tipo de filiación supliría el problema que mencione antes</p>	<p>Sí, pero es esencial tener en cuenta que la</p>	<p>Claro que sí, bajo las siguientes premisas. Primero, es una</p>	<p>La filiación por voluntad procreacional puede</p>	<p>Desde mi perspectiva, la filiación por</p>

<p>procreacional coadyuvaría a la materialización del derecho a una familia? ¿Por qué?</p>	<p>con el principio que estipula que la madre siempre es cierta, por cuanto, ya no existiría la presunción de la filiación por el solo hecho del acto de parto, sino acogería las diversas formas de procreación.</p>	<p>materialización del derecho a una familia no se limita a la filiación por voluntad procreacional. Incluye la promoción de la igualdad de género, la no discriminación, y el acceso a servicios de salud y educación de calidad para todos los miembros de la familia. La materialización de este derecho requiere un enfoque holístico que abarque aspectos sociales, económicos y legales para garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de formar y mantener una familia en</p>	<p>realidad que muchas mujeres y varones a la actualidad presentan problemas de fertilidad, lo cual impide que, una pareja logre establecer una familia. De hecho, limita a su derecho reproductivo, esto es a la libertad de decidir cuantos hijos desean tener. Segundo, las técnicas de reproducción humana asistida, surgen como un fenómeno científico, para suplir las falencias de fertilidad, técnicas que, en el Perú, no se encuentran prohibidas, pero tampoco reguladas; consecuentemente, se pueden acudir a dichas técnicas, sin embargo, existirían complicaciones legales, como, por</p>	<p>ser una manifestación de la autodeterminación y la elección en la creación de una familia, y en ese sentido, coadyuva al ejercicio del derecho a formar una familia. La planificación familiar y la toma de decisiones sobre la concepción son componentes clave de la formación de una familia.</p>	<p>voluntad procreacional puede coadyuvar a la materialización del derecho a una familia en situaciones en las que los individuos o parejas desean formar una familia y toman decisiones conscientes para hacerlo. Este enfoque reconoce la importancia de la voluntad de convertirse en padres y asume la responsabilidad de criar a un niño.</p>
---	---	--	--	---	--

condiciones igualdad dignidad.	de y	de ejemplo, el tema filiatorio. Tercero, la filiación por voluntad procreacional, o por afecto, se plantea como una solución jurídica e innovativa en el derecho familiar, puesto que, sin la voluntad y acción de los padres comitentes, nunca se habría generado el embrión ni el bebé nacido, por ello, considero que, el nexo de voluntad y deseo debería regularse junto con el nexo biológico y legal (adopción).
--------------------------------------	---------	---

CONCLUSIÓN DE ENTREVISTADOS: Respecto a la primera pregunta, las respuestas reflejan una comprensión profunda de la filiación como un concepto multidimensional que abarca no solo lo legal y lo biológico, sino también la construcción de relaciones familiares y el amor y el cuidado que son fundamentales en la vida de un niño. La filiación, por lo tanto, se convierte en un reflejo de la complejidad de las relaciones familiares y de la intersección entre aspectos legales, biológicos y emocionales en el contexto de la identidad y las responsabilidades de padres e hijos. En cuanto a la segunda pregunta, la procreacional, en esencia, es la expresión de una decisión consciente y autónoma de traer al mundo y criar a un hijo propio. En última instancia, esta capacidad para decidir cuándo y cómo formar una familia es un derecho fundamental que resalta la importancia de la autonomía y la libertad individual en el ámbito de la reproducción humana. La voluntad procreacional es un recordatorio de que la maternidad y la paternidad no deben ser impuestas ni obligatorias, sino que deben surgir de una elección libre y deliberada. Respecto a la tercera

pregunta, las respuestas proporcionadas sugieren una tendencia hacia el reconocimiento de la filiación por voluntad procreacional, especialmente en el contexto de la gestación subrogada. La filiación por voluntad procreacional emerge como un concepto importante en el ámbito de la gestación subrogada y, en general, en la determinación de la filiación. Asimismo, sugieren que la legislación debería evolucionar para reflejar la realidad de las familias formadas a través de métodos de reproducción asistida. Esto se basa en el entendimiento de que la determinación de la filiación basada únicamente en el nacimiento biológico puede no ser suficiente para representar los deseos y decisiones conscientes de los padres intencionales. En cuanto a la cuarta pregunta, la discusión gira en torno a la necesidad de adaptar el principio "mater semper certa est" a las nuevas realidades legales y tecnológicas. La gestación subrogada plantea desafíos particulares, ya que involucra a una madre gestante biológica y a padres comitentes. La identidad de un menor no se limita únicamente a los lazos biológicos, sino que también abarca las relaciones legales y emocionales. Respecto a la quinta pregunta, la conclusión se centra en la idea de que la voluntad procreacional puede ser beneficiosa para el menor, ya que sugiere que su concepción y crianza se basan en una decisión cuidadosamente considerada. Esto, a su vez, puede contribuir a la estabilidad emocional y psicológica del menor, brindándole un sentido de pertenencia y una base sólida para su desarrollo. En cuanto a la sexta pregunta, La filiación por voluntad procreacional puede ser una solución innovadora en el ámbito del derecho familiar y la creación de familias. La discusión se centra en la importancia de reconocer la voluntad y el deseo de los padres comitentes en la formación de una familia, lo que va más allá de la mera filiación basada en la biología.

RESULTADO: La determinación de la filiación basada únicamente en el nacimiento biológico se considera insuficiente para regular las situaciones derivadas de una gestación subrogada. El principio romanista de mater Semper certa est, no avizoraba siquiera los avances tecno biológicos, por ende, no resguardaba contextos como el de las técnicas de reproducción humana asistida. En tal contexto, y teniendo en consideración el nacimiento del menor por gestación subrogada, ya no solo debe garantizarse el derecho de los padres comitentes, sino además velar por el interés superior del menor nacido, y sobre todo por su identidad, habida cuenta que con la gestación subrogada se escinde de los aspectos biológicos para determinar la filiación, sustentándose con mayor carga en la voluntad procreacional. Es así que, la filiación por voluntad procreacional supondría el instrumento garante para que el menor adquiriera los apellidos de sus padres intencionales; quienes impulsaron su procreación y quienes deberán garantizar su desarrollo integral. Con esta nueva forma de filiación, se evitará exposición mediática y judicial del menor en procesos destinados a reconocer a los padres intencionales como sus padres legales. Para lo cual, se considera necesario que se establezcan requisitos o

procedimientos que involucren a RENIEC para que una vez nacido el menor (por gestación subrogada), se efectivice la filiación por voluntad procreacional.

OBJETIVO GENERAL: Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Explicar el procedimiento que debe existir en la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

PREGUNTA / RESPUESTA	DR. JUAN MANUEL SOTOMAYOR MENDOZA	DR. JHON TAFUR PUERTA	DR. PERCY CASTILLO TANTALIAN	DRA. CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO	DRA. MAGALY VANESA PANDURO GUERRERO
<p>Desde su perspectiva, ¿el derecho a ser padres es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del proyecto de vida? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, esto se fundamenta en la idea de que la capacidad de decidir formar una familia y ser padres es una parte fundamental de la autonomía individual y de la toma de decisiones personales en la vida de una persona.</p>	<p>El derecho al libre desarrollo de la personalidad implica que las personas tienen la facultad de tomar decisiones sobre su vida y su identidad, lo que incluye la elección de formar una familia y ejercer la paternidad o maternidad. Esto no solo abarca la decisión de tener hijos, sino también la forma en que se desea criarlos y educarlos.</p>	<p>La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y que estos derechos son indispensables para la dignidad y el desarrollo libre de la personalidad. Como tal, el deseo de tener hijos es una expresión natural del libre desarrollo de la personalidad. Cuando se niega el derecho a ser padres, se puede socavar la dignidad de las personas y</p>	<p>El proyecto de vida de una persona suele incluir metas y aspiraciones relacionadas con la formación de una familia. La posibilidad de ser padres es un componente esencial de este proyecto de vida y, por lo tanto, está intrínsecamente ligada al derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	<p>La maternidad y la paternidad deseada son reconocidas como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que permiten a las personas ejercer su autonomía reproductiva y tomar decisiones que afectan su vida familiar y personal.</p>

				causar problemas emocionales y de incertidumbre.		
¿Bajo qué criterios en nuestro ordenamiento jurídico determina la paternidad y maternidad en casos de gestación subrogada?	Actualmente no hay un abordaje al respecto; entendiéndose que las únicas formas de establecer la filiación, es mediante la razón biológica o legal (la adopción)	No se encuentra regulado en cuanto a la gestación subrogada. En términos generales, la paternidad se puede derivar de una relación matrimonial y la maternidad del principio “madre siempre cierta es”.	No existen criterios fijados a la fecha; aunque algunas luces de nuevo tratamiento constitucional se están avizorando, a raíz del caso de Ricardo Morán.	La norma sustantiva civil, no estipula o regula la forma de determinar la paternidad y maternidad en caso de TERAS, en este caso gestación por subrogación. Cuestión que considero preocupante; más aún cuando el único pronunciamiento sobre la gestación subrogada, se da de manera ambigua en la Ley General de Salud.	No hay norma específica que aborde siquiera la gestación subrogada, por tanto, queda en un área gris la determinación de paternidad. De hecho, hubo un caso que llamo la atención en los medios de prensa. Una pareja chilena que había optado por la gestación subrogada, no podía salir del país con su menor hija, puesto que no se había determinado correctamente la filiación, e incluso iban a ser procesados por trata de personas.	
¿Considera usted, que	Así como mencioné previamente, no	Definitivamente no; esto porque, no se	Previamente, debe considerarse que, en	El artículo 7, toca ambiguamente el	No los prevé, de hecho, la norma	

<p>actualmente la determinación de paternidad y maternidad en nuestra legislación, prevé los avances científicos en cuanto a procreación? Fundamente su respuesta.</p>	<p>existe un tratamiento jurídico respecto de las técnicas de reproducción humana asistida.</p>	<p>han dado alcance normativo respecto de la gestación subrogada, ni de su procedibilidad, ni de sus alcances.</p>	<p>los casos de gestación subrogada u otra técnica análoga, no se cumplen los presupuestos romanistas de mater Semper certa est o la de presunción de paternidad por vínculo matrimonial; situación que no ha sido abordada desde la normatividad.</p>	<p>tema de las técnicas de reproducción humana asistida; sin embargo, no se presenta taxativamente algún supuesto sobre la determinación de paternidad y maternidad.</p>	<p>que ligeramente habla de las TERAS se remonta a hace más de 20 años, por lo que urge la promulgación de normas, para que se cautele el derecho a decidir ser padres, pero, también, el interés superior del niño.</p>
<p>¿Considera usted que se menoscaba la dignidad de los “padres de intención” (quienes utilizaron la técnica de gestación subrogada), por la falta de un mecanismo de filiación, para ejercer su paternidad?</p>	<p>La falta de un mecanismo de filiación en los casos de gestación subrogada puede ser vista como una limitación para los "padres de intención" en el ejercicio de su paternidad, lo que podría afectar su dignidad.</p>	<p>Sí, por cuanto, la filiación determina la paternidad desde el ámbito legal; lo cual involucra una desventaja en los casos de gestación subrogada. En este caso los padres de intención, tendrán enormes limitaciones de ejercer su paternidad desde un plano jurídico, como poder viajar, inscribir en la escuela, etc., lo</p>	<p>Sí, en tanto, la relación entre la dignidad y la imposibilidad de ejercer la paternidad se basa en la idea de que la dignidad humana implica el respeto y la protección de la autonomía y los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El</p>	<p>Sí. Es importante que la legislación y las políticas aborden esta cuestión de manera adecuada para garantizar que los derechos de los padres de intención se respeten y que se facilite el proceso de reconocimiento de la paternidad sin menoscabar la dignidad de ninguna de las partes involucradas.</p>	<p>Cuando una persona enfrenta la imposibilidad de ejercer la paternidad debido a problemas de infertilidad, barreras legales, o cualquier otra razón, su dignidad puede verse afectada. Esto se debe a que se le está negando la capacidad de tomar decisiones fundamentales</p>

Fundamente su respuesta.	que consecuentemente menoscaba la dignidad de los padres.	ejercicio de la paternidad es un aspecto importante del libre desarrollo de la personalidad, ya que implica la capacidad de tomar decisiones sobre la formación de una familia y la crianza de hijos.	sobre su vida, su familia y su proyecto de vida. Entonces acuden a la gestación subrogada, para lograr su anhelo; empero se encuentran con otra barrera, esto es, la regulación de la paternidad en este tipo de técnicas de reproducción.		
Para usted, ¿Cuáles deberían ser las prerrogativas normativas para la determinación de paternidad y maternidad, en casos de gestación subrogada?	Que se incorpore en la legislación civil peruana, la filiación por voluntad procreacional.	Debemos tener en cuenta que es un tema muy complejo a tratar; pero dentro de los requisitos legales a establecer son: el reconocimiento taxativo de la gestación subrogada, y el consentimiento informado de la "madre gestante".	En primer lugar, debe realizarse un abordaje normativo específico, que debe prever, ciertas circunstancias desde nuestro punto de vista, como, la naturaleza altruista; un seguro de salud para la persona que llevará acabo la gestación; un informe médico que demuestre la infertilidad; con ello se	En sentido estricto, debe tomarse como referencia otros países, a fin de que la filiación no se limite a la adopción y a los rasgos biológicos, sino además que vaya integrándose la socioafectividad como parte de una nueva forma de filiación, esto es la voluntad procreacional.	Primero, un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, respecto a la garantía del ejercicio de la paternidad en casos de gestación subroga (algunos alcances se dieron en el caso Ricardo Morán); y segundo, se establezca a la filiación por voluntad

genera un amparo integral, que deberá ser reforzado o complementado con la regulación de la filiación por voluntad procreacional

procreacional como una nueva forma de generar el nexos paterno filial.

CONCLUSIÓN DE EXPERTOS: Pregunta 1) El derecho a decidir formar una familia y ejercer la paternidad o maternidad es un componente fundamental del libre desarrollo de la personalidad y la autonomía individual. Este derecho no solo abarca la elección de tener hijos, sino también la forma en que se desean criar y educar a esos hijos. Por ende, negar este derecho puede socavar la dignidad de las personas y causar problemas emocionales e incertidumbre. En última instancia, la maternidad y la paternidad deseadas son esenciales para el cumplimiento de los proyectos de vida de las personas y un aspecto fundamental del ejercicio de la autonomía reproductiva y la toma de decisiones que afectan la vida familiar y personal. Pregunta 2) La falta de regulación legal sobre la gestación subrogada y la determinación de la paternidad y maternidad en estos casos plantea una serie de desafíos legales y problemas potenciales. La ambigüedad en la ley y la ausencia de criterios fijados hasta la fecha han llevado a situaciones problemáticas, como el caso de la pareja chilena que se encontró atrapada en un limbo legal con respecto a la filiación de su hija nacida a través de gestación subrogada. Es evidente que se requiere una revisión y aclaración de las normativas legales para abordar adecuadamente esta cuestión y garantizar los derechos de todas las partes involucradas en la gestación subrogada. Pregunta 3) La falta de tratamiento jurídico adecuado en el ámbito de las técnicas de reproducción humana asistida, en particular la gestación subrogada, crea un vacío legal significativo. La legislación existente, que apenas toca de manera ambigua el tema, no proporciona directrices específicas, y se basa en una normativa que data de hace más de 20 años. Es imperativo que se promulguen nuevas normas que aborden adecuadamente estos asuntos para salvar el derecho a decidir ser padres y garantizar el interés superior del niño en un contexto de reproducción asistida. Pregunta 4) La relación entre la dignidad y la imposibilidad de ejercer la paternidad se basa en la idea de que la dignidad humana implica el respeto y la protección de la autonomía y los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El ejercicio de la paternidad es una parte crucial de este proceso, ya que implica la capacidad de tomar decisiones sobre la formación de una familia y la crianza de hijos. Es esencial que la legislación y las políticas aborden de manera adecuada esta cuestión para garantizar que los derechos de los padres de intención se respeten y se facilite el proceso de reconocimiento de la paternidad sin menoscabar la dignidad de

ninguna de las partes involucradas. Pregunta 5) La incorporación de la filiación por voluntad procreacional en la legislación civil peruana es un tema complejo pero esencial. Para lograrlo, es necesario abordar una serie de requisitos legales, que incluyen el reconocimiento explícito de la gestación subrogada y el consentimiento informado de la madre gestante. Además, se debe considerar la naturaleza altruista, un seguro de salud, un informe médico que demuestre la infertilidad, y otros aspectos que proporcionen un amparo integral.

RESULTADO: La gestación subrogada es una técnica de reproducción humana asistida, que coadyuva a las parejas con infertilidad lograr el anhelo de ser padres, empero su propia estructura presenta complicaciones para determinar la paternidad y maternidad de los padres intencionales o comitentes. Entonces, las actuales formas que el ordenamiento jurídico presenta, esto es la filiación biológica y la legal por adopción; no satisfacen las circunstancias que envuelven la gestación subrogada. Por ello, los padres comitentes, no pueden asignar sus apellidos a sus hijos (nacidos por gestación subrogada), limitando de esa manera su libre desarrollo de la personalidad y su proyecto de vida familiar. Es así que nace la filiación por voluntad procreacional, que es la determinación de la paternidad y maternidad en base a la intención de las personas de ser padres o madres, independientemente de la relación biológica o legal tradicional; esto además se sustenta que sin el deseo y las acciones tomadas por los padres comitentes, el menor nunca hubiese nacido.

DISCUSIÓN OBJETIVO 1: Respecto al objetivo específico 1, previamente debemos advertir que, en el Perú, la única norma que de manera poco concisa y clara aborda el tema de las técnicas de reproducción humana asistida, es la Ley General de Salud, normatividad que ha sido promulgada ya hace más de 20 de años, por lo que consideramos que no llega a suplir o acoger todas las posibles consecuencias que traería consigo por ejemplo la aplicación de la gestación subrogada. Situación ésta, que se replica en países como Argentina, donde si bien es cierto se ahonda mucho más normativamente en temas arraigados a las técnicas de reproducción, como es el caso de la voluntad procreacional (art. 562 del Código Civil y Comercial), no logran un abordaje integral. Por su parte, en Colombia, no hay una mínima cuestión legislativa al respecto de la gestación subrogada, valiéndose los órganos constitucionales de justicia en amparar esta técnica, mediante el sustento constitucional de “lo que no está prohibido se encuentra permitido”.

Ahora bien, respecto al resultado encontrado, en sentido estricto se ha encontrado que, el derecho a ser padre o madre es un derecho fundamental amparado por la autonomía y las decisiones personales de cada individuo. En tal sentido, la ausencia de una regulación legal que aborde la filiación de los niños nacidos a través de la gestación subrogada y sus padres intencionales compromete el ejercicio pleno de la paternidad y maternidad, así como el interés superior del niño de ser reconocido por estas personas como sus progenitores.

Es así que, teniendo este hallazgo, concordamos con lo sostenido por Portilla (2019), quien sostiene la importancia de garantizar los derechos de los padres que buscan tener prole mediante la gestación subrogada; y es que, sin una correcta apertura legislativa al respecto de las técnicas de reproducción humana asistida, quedarán vacíos legales, que no permitirán garantizar el respeto de derechos fundamentales, como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la vida privada, entre otros. En esta misma línea se encuentra Leyva (2021), quien advierte la necesidad de un marco legal que garantice una protección integral, salvaguardando la dignidad de todas las partes involucradas en este proceso. En tal contexto, no debemos olvidar, ni mucho menos dejar de lado, las consecuencias que recaería en el menor, por esta

falta de normatividad, en tanto, no llevaría los apellidos de quienes él considera son sus padres, o no podría heredar los bienes de ellos. Asimismo, estas implicancias podrían afectar al desarrollo familiar.

También, se debe advertir que coincidimos con la teoría de la voluntad de los derechos, la cual implica que, el titular de los derechos es un individuo con plena autonomía personal y los derechos son elecciones salvaguardados, lo que implica la libertad de decidir llevar a cabo una acción o abstenerse de hacerlo. En tal sentido, si las personas tienen el derecho de su autonomía, de elaborar su proyecto de vida, de ser padres como parte de su libre desarrollo; debe, por tanto, entenderse que, el ser padres nace de un deseo, a esto le llamaremos acción previa; luego de ello, lo ejecuta – acción – empleando la gestación subrogada (por temas de infertilidad en la pareja), para finalmente gozar de los efectos de la acción, lo cual denominaremos el goce de los derechos, es en esta última etapa de la decisión tomada para ser padres, donde encontramos la vulneración a los derechos antes mencionados, por cuanto estas personas no podrían legalmente ejercer su paternidad, debiendo entrar en procesos legales, que no asegurarían la defensa de sus intereses. Por tanto, es necesario, generar una atmosfera constitucional de tranquilidad y de resguardo a los derechos y la dignidad de los intervinientes en un procedimiento de gestación subrogada.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Respecto al objetivo 2: Explicar la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, que nace por Técnica de Reproducción Humana Asistida. Creemos conveniente, primero analizar la identidad como derecho fundamental en una persona; en esa perspectiva, la identidad de un menor implica varios aspectos fundamentales relacionados con su reconocimiento legal y personalidad. **A)** El nombre, el mismo que está constituido por el pre nombre (puesto por los padres de manera libre), y por los apellidos (combinación de los primeros apellidos de sus padres); **B)** La nacionalidad, lo que significa que debe ser reconocido como ciudadano del país en el que nació o al que está relacionado por descendencia o por otros medios legales; esto garantiza su acceso a derechos y beneficios específicos en ese país. **C)** Protección de identidad, que implica la protección de la información personal del menor. Los datos

personales del niño deben ser tratados con confidencialidad y seguridad para evitar su mal uso.

Teniendo esto como cuestión previa, se tuvo como resultado de este objetivo que, la determinación de la filiación basada únicamente en el nacimiento biológico se considera insuficiente para regular las situaciones derivadas de una gestación subrogada. El principio romanista de *mater Semper certa est*, no avizoraba siquiera los avances tecno biológicos, por ende, no resguardaba contextos como el de las técnicas de reproducción humana asistida. En tal contexto, y teniendo en consideración el nacimiento del menor por gestación subrogada, ya no solo debe garantizarse el derecho de los padres comitentes, sino además velar por el interés superior del menor nacido, y sobre todo por su identidad, habida cuenta que con la gestación subrogada se escinde de los aspectos biológicos para determinar la filiación, sustentándose con mayor carga en la voluntad procreacional. Con esta nueva forma de filiación, se evitará exposición mediática y judicial del menor en procesos destinados a reconocer a los padres intencionales como sus padres legales. Para lo cual, se considera necesario que se establezcan requisitos o procedimientos que involucren a RENIEC para que una vez nacido el menor (por gestación subrogada), se efectivice la filiación por voluntad procreacional.

En ese sentido, coincidimos con Orosco (2018), en el extremo que señala que, la regulación de la gestación subrogada plantea desafíos importantes que probablemente requerirán la creación de normativas tanto a nivel local como nacional en campos como el derecho civil, de familia y administrativo. Siendo así, consideramos, indispensable, enfocarnos en el ámbito familiar y administrativo, por cuanto, para defender el derecho a la identidad del menor nacido por gestación subrogada, debe regularse la filiación por voluntad procreacional, a fin de que el nexo filial para determinar quienes son los padres del menor, no se establezca por los genes sino por la voluntad. Consecuentemente, - y es aquí donde interviene la regulación administrativa -, los apellidos que llevará el menor serán los de los padres comitentes; en estas regulaciones intervienen la modificación del Código Civil, así como los procedimientos del RENIEC para la inscripción de un recién nacido.

Ahora bien, debemos advertir, la posición de Delgado (2019) quien afirma que, no se debe generar un marco legal a la TERAS, sino por el contrario, poner de realce la adopción como medio para satisfacer su deseo de tener una familia. Al respecto, no concordamos con esta postura, por cuanto, es un hecho, que estos métodos de reproducción asistida, forman parte del avance biológico destinado a suplir los problemas de fertilidad, y que, a la actualidad está siendo usado por innumerables personas; empero, a la par se están presentando desafíos respecto a determinar la correcta identidad del menor, puesto que el niño se desarrollará con su padres intencionales, pero no llevará el apellido de ellos, pudiendo generar afectación en su libre desarrollo de la personalidad y su identidad. Por ello, no debería simplemente, dejarse de regular una situación existente; además que, debemos partir de la premisa que el Derecho regula los nuevos acontecimientos en la sociedad a fin de resguardar el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente discutido, es que traemos a colación la teoría tridimensional del derecho, habida cuenta que, esta perspectiva teórica concibe el derecho como una entidad profundamente vinculada a la sociedad, argumentando que solo puede ser entendido y concebido en el contexto de la sociedad en la que opera, dada su estrecha interconexión con esta; para ello, determina que deben coexistir tres ejes fundamentales, hecho, valor y norma. En tal sentido, es una realidad las prácticas de gestación subrogada; asimismo, se puede analizar normativamente que no existe prohibición alguna para efectuarla; y sobre el valor de la misma existen divergencias al respecto, por un lado, el sostenimiento axiológico de fundar una familia, y por otro, el cuestionamiento ético y moral de usar el vientre de una mujer como alquiler. Al respecto, consideramos que, estas disyuntivas pueden desaparecer, cuando se genere una regulación idónea que abarque aspectos como, el consentimiento informado de la madre gestante, así como las implicancias en la identidad del menor.

DISCUSIÓN OBJETIVO N° 3: Respecto al objetivo tres, “Explicar el procedimiento que debe existir en la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida”. Se tuvo como resultado que, la gestación subrogada es una técnica de reproducción humana asistida, que

coadyuva a las parejas con infertilidad lograr el anhelo de ser padres, empero su propia estructura presenta complicaciones para determinar la paternidad y maternidad de los padres intencionales o comitentes. Entonces, las actuales formas que el ordenamiento jurídico presenta, esto es la filiación biológica y la legal por adopción; no satisfacen las circunstancias que envuelven la gestación subrogada. Por ello, los padres comitentes, no pueden asignar sus apellidos a sus hijos (nacidos por gestación subrogada), limitando de esa manera su libre desarrollo de la personalidad y su proyecto de vida familiar. Es así que nace la filiación por voluntad procreacional, que es la determinación de la paternidad y maternidad en base a la intención de las personas de ser padres o madres, independientemente de la relación biológica o legal tradicional; esto además se sustenta que, sin el deseo y las acciones tomadas por los padres comitentes, el menor nunca hubiese nacido.

Es así que, concordamos con Igareda (2018), quien sostiene que, la gestación subrogada debe ser objeto de regulación como un método de establecer la relación de parentesco, y esta regulación debe ser distinta tanto de la adopción como de la filiación natural. Este aporte resulta importante, puesto que no puede desconocerse la realidad de las técnicas de reproducción asistida; y, tampoco, que uno de los principales desafíos que presenta es la filiación, cuestión que hoy en día no permite a los padres comitentes ejercer su paternidad legal. En esa orientación, debe rescatarse el aporte de Ávila (2017), por cuanto señala que no solo existe una verdad biológica o genética, sino una por voluntad; y es en ese extremo, que la figura de la filiación por voluntad procreacional desarrolla una función determinante para el ejercicio de la paternidad y maternidad de los padres intencionales; quienes podrían encontrar la relación parental sin estragos judiciales.

Bajo esa misma perspectiva coincidimos con Varsi (2017), por cuanto, al igual que él, sostenemos que, la base de esta nueva forma de generar el lazo filial, se sustenta en el deseo y las acciones para procrear, teniendo como premisa desarrollar como padres legales. En tal contexto, no permitirles u ofrecerle un medio jurídico para establecerse como progenitores ante la ley constituiría una vulneración a derechos como, la autonomía privada, dignidad, libre desarrollo de la personalidad, y los derechos

reproductivos. En este contexto, relacionamos a la teoría del daño al proyecto de vida, por cuanto frustraría la planificación y los objetivos trazados al efectuar la gestación subrogada, dañarían el proyecto familiar que se habían establecido previamente, lo que consecuentemente, puede generar frustración, tristeza, dolor, impotencia, menoscabando la integridad psíquica de los padres comitentes al no poder ejercer su paternidad. Por ello, debe realizarse el valor de la filiación por voluntad procreacional dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El ejercicio de la paternidad y maternidad es un derecho fundamental que está protegido por la autonomía y el proyecto de vida de cada individuo, que se ve vulnerado en la aplicación de la gestación subroga, puesto que, la falta de regulación legal sobre las implicancias de filiación de un niño nacido por esta técnica de reproducción y la legitimidad de sus padres de intención, restringen el derecho a ejercer la paternidad y maternidad, así como el interés superior del niño, de reconocer a estas personas como sus verdaderos padres, y garantizar su derecho a la vida de familia en condiciones dignas.
- 5.2. La voluntad procreacional surge como una forma de filiación que supondrá la protección del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante la técnica de la gestación subrogada, puesto que, evitará que el menor se encuentre envuelto en procesos constitucionales por su identidad; así también logrará desde su nacimiento tener una relación no solo afectiva sino también jurídica con las personas que impulsaron su concepción, consecuentemente, el menor podrá heredar, tener un seguro de salud (de ser el caso), y desarrollarse sin impedimentos legales.
- 5.3. La incorporación al ordenamiento jurídico civil de la filiación por voluntad procreacional, es elemental para determinar de forma correcta la paternidad y maternidad en los casos de gestación subrogada; puesto que, este tipo de filiación no se sustenta en el nexo biológico, sino, en el deseo que propicio el nacimiento del menor, esto es, la voluntad de tener un hijo. Esta integración, permitirá que las parejas con problemas de infertilidad logren el anhelo de establecer una familia, sin reproches jurídicos ni sociales.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda al rector de la Universidad César Vallejo, remitir una solicitud al Tribunal Constitucional, con la finalidad de que este órgano autónomo pueda establecer parámetros constitucionales respecto a las técnicas de reproducción humana asistida, con la finalidad de establecer su constitucionalidad y afectación o resguardo en los derechos fundamentales. Esto además generara un respaldo constitucional en venideros proyectos de ley en post del establecimiento de las técnicas de reproducción humana asistida.

6.2. Se recomienda a la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, plantear ante el Congreso de la República, un proyecto de ley dirigido a establecer a la voluntad procreacional como una nueva forma de filiación, instituyendo además el procedimiento adecuado para la determinación de paternidad y maternidad en casos de gestación subrogada.

6.3. Se recomienda al Congreso de la República, establecer un comité de bioética, encargado de establecer disposiciones y mecanismos para asegurar que la técnica gestación subrogada sea utilizada con fines onerosos, a fin de evitar el comercio de los “vientres”.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Álvarez, A. (2011). Constitucionalización del Derecho de Familia. *Jurídicas* 7(1). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919253.pdf>
- Arteta, C. (2017). Hermenéutica, pedagogía y praxeología. Ediciones Universidad Libre Seccional Barranquilla. <https://doi.org/10.18041/978-958-9145-69-2>
- Ávila, C. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho comparado. *Revista Cadernos de Dereito Actual*, (6), pp. 313–345. <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/101>
- Bechara, A. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109406.pdf>
- Bladilo, A., Torre, N., y Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, 11(39) https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002
- Brandão, P., & Garrido, N. (2022). Commercial Surrogacy: An Overview. *Revista Brasileira De Ginecologia E Obstetrícia*, 44(12), 1141–1158. <https://doi.org/10.1055/s-0042-1759774>
- Brinsden, P. (2003). Gestational surrogacy, *Human Reproduction Update*, Volume 9, Issue 5, 1, Pages 483–491, <https://doi.org/10.1093/humupd/dmg033>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviamurillo.pdf>
- Cossío, J., y Orozco, H. (2018). La gestación subrogada. <https://go.gale.com/ps/i.do?p=AONE&u=univcv&id=GALE|A538859369&v=2.1&it=r>
- D'Angelo, O. (2003). Proyecto de vida como categoría básica de interpretación de la identidad individual y social. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. <https://core.ac.uk/download/pdf/35230384.pdf>
- De la Espriella, R., y Gómez, C. (2018). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, volumen49(2), 127-133. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,un%20proceso%20de%20constante%20comparaci%C3%B3n.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,un%20proceso%20de%20constante%20comparaci%C3%B3n.)
- Delgado, A (2019). Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional. [Tesis de pre grado] Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4247/DER_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, L., Torruco, G., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, volumen2 (17), 162-167. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Dulzaides, M., y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Acimed*, volumen12(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

- Fernández, C. (1996). El daño al proyecto de vida. Revista PUC.
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF
- Folgueiras, P. (s/f). La entrevista. Técnica de recogida de información, 2-11.
<https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Galdós, S. (2013). La conferencia de el Cairo y la afirmación de los derechos sexuales reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva. Revista peruana de medicina experimental y salud pública, volumen30(3), 455-460.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342013000300014
- García, C. (2019). El proyecto de vida. Vía para el desarrollo profesional del estudiante universitario. Grupo Editorial Patria.
https://www.academia.edu/38206486/El_proyecto_de_vida
- García, T. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, (51), 13-31.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Gomar, A. (2018). El sueño de ser padres: la gestación subrogada en España. *Idus*.
<https://idus.us.es/handle/11441/79847>
- Goñi, E. (2020). El derecho humano a ser padre/madre y la gestación por sustitución.
<https://oadoi.org/10.5209%2Fforo.77683>
- Grossoehme, D. (2014) Overview of Qualitative Research, *Journal of Health Care Chaplaincy*, 20:3, 109-122, <https://doi.org/10.1080/08854726.2014.925660>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). Nacimiento de un proyecto de investigación cuantitativa o mixta: la idea. En *Metodología de la investigación*.
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

- Igareda, N. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. *Revista de Bioética y Derecho* (44), 57-72. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005
- Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Cuestiones Constitucionales*, (7), 109-138. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500704>
- Leyva, A. (2021). Vulneración de los derechos reproductivos por falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú. [Tesis de pre grado] Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76727/Leyva_RA_M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, E. y Zuleta, G. (2020). El principio de beneficencia como articulador entre la teología moral, la bioética y las prácticas biomédicas. *Franciscanum*, volumen72(174), 1-30. <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v62n174/0120-1468-frcn-62-174-7.pdf>
- López, M., y Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de personalidad. *Universidad de Guanajato*, (14), 65-75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103692>
- Milán, A. (2017). Módulo 3: beneficencia y no maleficencia. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/71381>
- Morero, A. (2018). Características de las familias creadas por gestación subrogada en el Estado español. *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, vol. 2018/2, papel 199, CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva), UPV/EHU Press, <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.18966>
- Muñoz, C. (2015). Metodología de la investigación. (1ra ed) .México. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

- Osorio, J. (2000), principios éticos de la investigación en seres humanos y animales. *Revista de Medicina, Buenos Aires, volumen60(2)*, 255-258. https://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/v60_n2_255_258.pdf
- Patel, N., Jadeja, Y, Bhadarka,K., Patel, M., Patel, N., & Sodagar, N. (2018). Insight into Different Aspects of Surrogacy Practices. *Journal of human reproductive sciences*, 11(3), 212–218. https://doi.org/10.4103/jhrs.JHRS_138_17
- Peña, A. (2009). Cinco teorías sobre el concepto de los derechos. *Cuadernos Filosofía de Derecho* (32). <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/cinco-teorias-sobre-el-concepto-de-los-derechos/>
- Peón, J., Méndez, N., y Herrera, J. (2021). Strategies to empower women in relation to reproductive rights and family planning. A systematic review from bioethical currents. *Acta bioethica*, volumen27(2), 247-258. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2021000200247>
- Pérez, B., y Santos L. (2019). Gestación subrogada. Ser padres, ¿derecho o deseo?: Reportaje en profundidad. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/91663/REPORTAJE%20gestacion%20definitivo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Portilla, F. (2019). ¿Resulta oportuno dar un tratamiento jurídico a la gestación subrogada en nuestro país? *Revista De Derecho Político*, (105), 81-125. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/resulta-oportuno-dar-un-tratamiento-juridico-la/docview/2281949974/se-2>
- Reale, M. (1997). Teoría tridimensional del derecho. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- Renjith, V., Yesodharan, R., Noronha, J. A., Ladd, E., & George, A. (2021). Qualitative Methods in Health Care Research. *International journal of preventive medicine*, 12, 20. https://doi.org/10.4103/ijpvm.IJPVM_321_19

- Rodríguez, E. (2013). Acceso a las técnicas de reproducción humana asistida: análisis desde el derecho a la salud reproductiva. *Legislación comparada- España*, (31) https://www.academia.edu/download/36324653/Accesibilidad_TRHA_pdf.pdf
- Sánchez, C. (2021). Apuntes de la gestación subrogada. Ebsco. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=971f431f-511b-4c7e-b931-25c7e8947064%40redis>
- Siurana, J. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. *Veritas*, (22), 122-157. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732010000100006>
- Siverino, P (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000300009
- UNICEF (2018). Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>
- Varsi, E. (2017) Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas IUS*, volumen 11(9), pp. 9-23. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3523/Varsi_Ro_spigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20los%20supuestos%20de%20fecundaci%C3%B3n,paternidad%20o%20maternidad%20del%20nacido.
- Vega, G., Avila, J., Vega, A., Camacho, N., Becerril, A., y Leo, G. (2014). Paradigmas en la investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo. *European Scientific Journal*, volumen10, (15), 523-528. <https://core.ac.uk/reader/236413540>

ANEXOS

DERECHO A SER PADRES Y EL CONFLICTO CON LA REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA, EN EL PERÚ, AÑO 2022.				
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera colisiona el derecho a ser padres con la regulación de la gestación subrogada en el Perú, año 2022?</p> <p>Problemas específicos 1) ¿Cuál es el marco constitucional y jurisprudencial del derecho a ser padres?; 2) ¿Cuál es la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, nacido por TERA?; 3) ¿Cómo se da la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida?</p>	<p>Objetivo general Analizar la colisión del derecho a ser padres con la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022.</p> <p>Objetivos específicos 1) Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del derecho a ser padres, mediante análisis documental; 2) Explicar la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, nacido por TERA, mediante entrevista; 3) Explicar cómo se da la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida, mediante entrevista.</p>	<p>Por la naturaleza de la investigación se omite hipótesis.</p>		<p>Técnica Entrevista</p> <p>Análisis documental</p>
Diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Categorías y Subcategorías		
<p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p>Escenario de estudio: Perú.</p> <p>Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico, sentencias.</p>	Derecho a ser padres	Derechos Reproductivos	<p>Instrumento Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p>
			Proyecto de vida	
			Derecho a una familia	
		Regulación de la Gestación Subrogada	Ley General de Salud	
		Técnicas de Reproducción Humana Asistida		
		Derecho a la Identidad		

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

INSTRUMENTO OBJETIVO 1:

OBJETIVO GENERAL: Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022.				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del derecho a ser padre y la gestación subrogada.				
CASO / EXPEDIENTE	CONTEXTO	FUNDAMENTO	CRITERIO CONSTITUCIONAL	ANÁLISIS
RESULTADO:				


 Luz Amparo Upiachihua Salas
 ABOGADA
 Reg. C.A.S.M. 807


 Mg. Lorin P. Castillo Guerra
 ABOGADA
 C.A.S.M. 1124

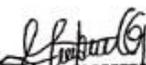

 Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
 MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación, que tiene como objetivo: "Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 2: Explicar la relación protectora entre la filiación por voluntad procreacional y el derecho a la identidad del menor, que nace por Técnica de Reproducción Humana Asistida.

1. ¿Para usted, cuál es la naturaleza de la filiación?
2. ¿Para usted, en qué consiste la voluntad procreacional?
3. ¿Usted considera que la filiación por voluntad procreacional, puede integrarse en nuestra normativa para los casos de gestación subrogada? Fundamente su respuesta
4. ¿Usted considera que el principio mater Semper certa est, ayuda a materializar el derecho a la identidad de los menores nacidos por gestación subrogada? Fundamente su respuesta.
5. Desde su perspectiva ¿La filiación por voluntad procreacional protegería el desarrollo integral del menor? ¿Por qué?
6. Para usted, ¿La filiación por voluntad procreacional coadyuvaría a la materialización del derecho a una familia? ¿Por qué?


Mg. Loreli P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124


Abg. Miguel Eyandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA


Luz Amparo Upiachihua Salas
ABOGADA
Reg. CASM 807

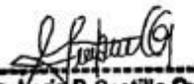


GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación, que tiene como objetivo: "Analizar cuál es el conflicto entre el derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar el primer objetivo específico N° 3: Explicar el procedimiento que debe existir en la determinación de paternidad y maternidad en casos de hijos nacidos mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

1. Desde su perspectiva, ¿el derecho a ser padres es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del proyecto de vida? ¿Por qué?
2. ¿Bajo qué criterios en nuestro ordenamiento jurídico se determina la paternidad y maternidad en casos de gestación subrogada?
3. ¿Considera usted, que actualmente la determinación de paternidad y maternidad en nuestra legislación, prevé los avances científicos en cuanto a procreación? Fundamente su respuesta.
4. ¿Considera usted que se menoscaba la dignidad de los "padres de intención" (quienes utilizaron la técnica de gestación subrogada), por la falta de un mecanismo de filiación, para ejercer su paternidad? Fundamente su respuesta.
5. Para usted, ¿Cuáles deberían ser las prerrogativas normativas para la determinación de paternidad y maternidad, en casos de gestación subrogada?


Luz Amparo Upiachihua Salas
ABOGADA
Reg. CASM 807


Mg. Lorin P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124


Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Miguel Evandro Pérez Macedo

Institución donde labora : Gobierno Regional de Loreto

Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA

Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): Castañeda Alvarado, Sharon - Suárez Sopln, Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 18 de setiembre de 2023


 Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
 MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lorin P. Castillo Guerra
 Institución donde labora : Independiente
 Especialidad : Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Castañeda Alvarado, Sharon - Suárez Soplín, Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos aplicables

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 14 de setiembre de 2023


Mg. Lorin P. Castillo Guerra

ABOGADA
C.A.S.M. 1124



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luz Amparo Upiachihua Salas
Institución donde labora : Independiente
Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
Autor (s) del instrumento (s): Castañeda Alvarado, Sharon - Suárez Soplín, Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos aptos

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 18 de setiembre de 2023


 Luz Amparo Upiachihua Salas
 ABOGADA
 Reg. CASM 807



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Derecho a ser padres y la regulación de la gestación subrogada en el Perú, 2022.", cuyos autores son CASTAÑEDA ALVARADO SHARON, SUAREZ SOPLIN SANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 23 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 23- 11-2023 10:22:37

Código documento Trilce: TRI - 0661966